

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-----------------|
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 002172 |

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación el cuatro de febrero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 97, numeral 1, en las porciones normativas ‘Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas’, incisos a) y b), ‘Copia simple planos colonias y/o fraccionamiento’, incisos a), b) y c), ‘copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja’ y ‘1’; y 106, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025.

b) Cobros injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 106, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025.

c) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículos 186, en el apartado ‘De las faltas de los peatones’, numeral 8; 189, numeral 4, en la porción normativa ‘verbal o’; y 196, numeral 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025.

d) Establecimiento de infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 196, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025.

Ordenamiento expedido mediante Decreto No. 137, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 29 de diciembre de 2024.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegado, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de enero dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, es evidente que la misma es oportuna.

Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Durango**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe** a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se

notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Vista. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 69/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/02/2025T01:47:16Z / 10/02/2025T19:47:16-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 00 a8 f9 0b 03 e5 73 1b 88 2f aa b4 82 15 22 e5 ba 97 17 5f 16 52 55 8c 11 d5 ef 10 66 86 70 59 e8 67 dc f5 e4 3d af c4 53 79 15 8e 64 3d 73 7c 63 ae 2a 43 b8 36 cf 47 4a db ea 59 e3 9a 0a 64 eb 98 ae 66 da b4 df 99 c0 25 93 a9 30 68 63 c4 9c 5f 6b 08 7c 2b 61 bf 04 66 4f cd c5 ca 18 b4 3c 8d c8 95 c7 31 dd 6e 3d d3 1c de 04 95 e7 ac 32 62 54 27 34 c5 da e7 d1 0b 58 bc 5a 0e 2d dd 86 41 ad b1 90 45 2d 53 d1 fa f2 36 3f 64 08 8f ef 8e 16 8e 9d f2 25 7d 23 35 ba 70 b2 d0 bf 32 4e 13 d9 05 e9 ea 29 b2 61 5f c1 d6 1b e6 97 53 33 34 fa c7 cc 96 8e cf 5a ae a5 89 d1 ae 24 ad 6c a5 07 11 9a 5b 90 ee f5 33 39 c8 d2 86 51 6f 0c dd 70 54 47 ff 35 14 31 87 d5 c8 e4 b6 74 c5 cc 4e a1 bc cf 1c 42 95 81 70 a4 24 22 ae 08 70 cb e6 0b 4f 3b 9f 60 7a 24 3e 69 1c 87 29 72 84 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/02/2025T01:48:22Z / 10/02/2025T19:48:22-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/02/2025T01:47:16Z / 10/02/2025T19:47:16-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8129311 | | | |
| | Datos estampillados | BB9C2B091B4D32178B43D5521947DB9CB776A6CF367FF7E287C659F183A7D89F | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66320000000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/02/2025T02:11:55Z / 04/02/2025T20:11:55-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 23 f0 1f f2 95 83 4f e8 45 6a e8 70 7c 7d a4 86 41 d8 ed a4 4f 47 92 e3 26 28 ae d1 4d b3 b5 1e fb 92 39 cb 93 f2 3a 3d a1 71 6f 71 8a a5 5b 14 15 80 11 67 8a b4 80 95 50 9b af 0a d9 80 f3 88 8b 6f 8f db 9c 6b b9 9e a5 b0 66 c2 0c 4c bb 53 94 97 e7 11 9c c9 96 cb ac c3 50 5f 97 a7 17 c0 d3 ed 74 cf ac ba 89 e3 fb d9 fa b8 a5 cc 14 ea 7f 64 1a cb 24 24 0f 96 f0 f4 cd 87 2c d0 9e 01 71 73 d2 46 ad fe c7 aa 7b c4 f4 fe 47 22 2c a6 11 8d a5 ee e5 0c 41 e8 2a 80 a1 c2 b0 e2 4c 78 47 97 89 12 52 5b f4 b4 09 3d 0c a3 31 94 70 b9 25 40 ba 43 53 2a f9 74 e8 63 ba b5 40 2d b7 3e fb 01 0c 6b 97 fa b3 ec 70 f4 78 30 9b 66 3f 07 01 4f 4d a6 62 65 a3 80 e6 98 12 29 b2 51 fb 11 e5 5b fe a7 a8 86 01 82 f2 c5 dd 86 bb 49 0c 52 a4 d2 cc 68 2d 0c 7a 3a 94 42 08 14 27 3b 41 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/02/2025T02:11:44Z / 04/02/2025T20:11:44-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66320000000000000000000001cd5b | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/02/2025T02:11:55Z / 04/02/2025T20:11:55-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8105888 | | | |
| | Datos estampillados | 97CB6B434EDC82895F8E512438E6B6B2229A9219A37B8A24F9E72A9EB8FCD5D0 | | | |